

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que se acreditó del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintios (2021). –

Auto:	1304
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Jehimer Quintero Osorio
Demandado:	N.N.A. Miguel Angel Quintero Quinque, representado por Yury Quinque Galindez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-000166-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda presentada, de impugnación de la paternidad formulada por el señor JEHIMER QUINTERO OSORIO, en contra del niño MIGUEL ANGEL QUINTERO QUINQUE, quien se encuentra representado por su madre, señora YURY QUINQUE GALINDEZ, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Sin lugar a vincular al presunto padre biológico, porque no existe el más mínimo indicio de su identificación ni ubicación, razón para ordenar a la señora YURY QUINQUE GALINDEZ, que de existir un presunto padre biológico, informe el nombre, domicilio, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico,, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la 1060 de 2006.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por el señor JEHIMER QUINTERO OSORIO, en contra del niño MIGUEL ÁNGEL QUINTERO QUINQUE, quien se encuentra representado por la señora YURY QUINQUE GALINDEZ, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora YURY QUINQUE GALINDEZ, en su condición de madre biológica y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la señora YURY QUINQUE GALINDEZ, una vez notificada del auto admisorio de la demanda, para que suministre el nombre, domicilio, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, de quien pueda ser el presunto padre biológico del niño MIGUEL ANGEL QUINTERO QUINQUE, con el fin de vincularlo al proceso, tal como lo dispone el artículo 218 del Código Civil.

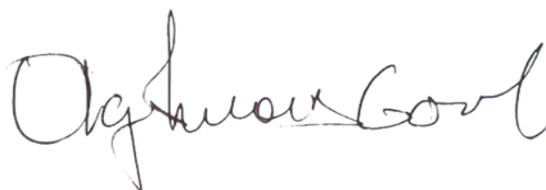
QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al abogado en ejercicio WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.542 y tarjeta profesional 220425 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario